



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 del 05 de enero de 1995



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2026-MDG

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y/O CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE GUADALUPITO HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Guadalupe, 28 de enero del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO.

VISTOS:

El Informe N° 004-2026-M.D.G./U.A.T.Y.R., mediante el cual la Unidad de Administración Tributaria y Rentas remite la propuesta de Ordenanza que Establece el Beneficio Amnistía Tributaria y/o Condonación de Intereses y Multas Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Guadalupe para el Ejercicio Fiscal 2026 cuyo objetivo es establecer beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Guadalupe que mantengan obligaciones tributarias pendientes de pago hasta el año 2026 por concepto de Impuesto Predial y Multas Tributarias, con el fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por medio de múltiples mecanismos dirigidos a cada uno de nuestros administrados.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación modificación y supresión de sus Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales, de conformidad con los Artículos 194° y 195° numerales 2) y 3) de la Constitución Política, concordantes con las Normas III y IV del Título Preliminar y el Artículo 41° del TUO del Código Tributario.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 40° señala: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 del 05 de enero de 1995



límites establecidos por ley. Así mismo en su Artículo establece que el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas.

Que, de igual modo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, D.S. N° 133-2013-EF, en la Norma IV del Principio de Legalidad – Reserva de la Ley establece: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la Municipalidad Distrital de Guadalupito, viene impulsando una mejora continua de los servicios públicos que presta a la ciudadanía con el propósito de lograr una mejor calidad de vida de los ciudadanos, ello implica crear las condiciones favorables en temas de medio ambiente, seguridad y salubridad.

Que, es política de la actual gestión edil, brindar mayores facilidades y oportunidades para que los ciudadanos cumplan con formalizar el pago de sus obligaciones formales y sustanciales, sean de naturaleza tributaria o administrativa.

Que, existiendo aún saldos elevados por cobrar de años anteriores, el criterio adoptado por esta entidad edil es utilizar mecanismos legales que conlleven a sincerar el estado de adeudos tributarios y no tributarios existentes; en tal sentido se debe otorgar facilidades para que los contribuyentes y/o administrados que aún no han cumplido con cancelar sus deudas tributarias y no tributarias puedan acogerse a este beneficio y cumplir con sus obligaciones.

POR CUANTO:

Estando a lo expuesto en los informes de la Unidad de Administración Tributaria y Rentas; de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Informática; en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Guadalupito aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y/O CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE GUADALUPITO HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - FINALIDAD: La presente tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas, así como establecer un régimen excepcional de beneficios sobre deudas tributarias para el pago del Impuesto Predial y Multas Tributarias en esta jurisdicción, incentivando el pago oportuno de las deudas corrientes y de las deudas de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 del 05 de enero de 1995



años anteriores (no corriente), dentro del contexto de la crisis económica en esta recesión económica que atraviesa nuestro Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETIVO: Establecer beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Guadalupito que mantengan obligaciones tributarias pendientes de pago hasta el 31 de marzo de 2026 por concepto de Impuesto Predial y Multas Tributarias, con el fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por medio de múltiples mecanismos dirigidos a cada uno de nuestros administrados.

ARTÍCULO TERCERO. - AMBITO DE APLICACIÓN: Es de aplicación a las personas naturales y/o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes del Distrito de Guadalupito, registrados en condición de propietarios, poseedores y/o tenedores de uno o más predios urbanos y/o rústicos que mantengan deuda u obligaciones de pagos al 31 de marzo de 2026 por concepto de Impuesto Predial y Multas Tributarias.

ARTÍCULO CUARTO. - ALCANCES DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS: Los beneficios tributarios que comprende la presente ordenanza municipal es respecto de los intereses moratorios y multas tributarias derivadas de:

- Intereses moratorios por el Impuesto Predial no pagado dentro del plazo establecido en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF
- La no presentación oportuna de la declaración jurada de impuesto predial por parte de los contribuyentes en calidad de omisos y las multas tributarias generadas por la infracción del numeral 1, del artículo 176 del TUO del Código Tributario D.S. N° 133-2013-EF.
- La no presentación oportuna de la declaración jurada de impuesto predial por parte de los contribuyentes en calidad de subvaluadores y las multas tributarias generadas por la infracción del numeral 1, del artículo 178 del TUO del Código Tributario D.S. N° 133-2013-EF.

ARTÍCULO QUINTO. - DE LAS COSTAS Y GASTOS PROCESALES: Durante la vigencia de la presente Ordenanza, suspéndase la cobranza de costas y gastos procesales, derivados de los conceptos señalados en el artículo 4° pendientes de pago hasta el 31 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. - DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS POR INSCRIPCIÓN Y/O REGULARIZACIÓN POR OMISIÓN Y/O SUBVALUACIÓN: Otorgar por medio de la presente ordenanza el beneficio de



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 del 05 de enero de 1995



condonación del 100% de las multas tributarias para la inscripción, actualización de domicilio fiscal y/o regularización de:

- Contribuyentes en calidad de propietarios, poseedores y/o responsables solidarios por los predios urbanos y/o rústicos que se encuentren en calidad de omisos y/o subvaluadores y presenten voluntariamente su declaración jurada de Impuesto Predial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA TASA DE LOS INTERESES Y MULTAS TRIBUTARIAS Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial, Multas Tributarias al 31 de marzo de 2026 y de los años anteriores, cualquier sea su estado de cobranza; se podrán acoger al porcentaje gradualmente a la condonación de los intereses moratorios y condonación de multas tributarias, siempre y cuando cancelen el Impuesto Predial del ejercicio 2026, y en el caso que un contribuyente tenga pendientes de pago o cuotas del impuesto predial de este ejercicio, deberán cancelar la totalidad de cuotas.

ARTÍCULO OCTAVO. - FORMA DE PAGO: Los contribuyentes que se acojan al beneficio tributario, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias, solo al contado de manera presencial y/o depósito en cuenta (previa consulta y entrega de reporte de estado de cuenta del deudor tributario otorgado por la oficina autorizada – personal de la Unidad de Administración Tributaria y Rentas), durante la vigencia de la presente ordenanza, el incumplimiento del pago reiniciara automáticamente al estado que se encuentre por la totalidad de la deuda sin beneficio.

En caso de que los contribuyentes deseen efectuar el pago a cuenta de algún ejercicio fiscal, **SE LES OTORGARA EL BENEFICIO TRIBUTARIO.**

EL ACOGIMIENTO AL PRESENTE BENEFICIO TRIBUTARIO SE PODRA REALIZAR DE LA SIGUIENTE MANERA: Mediante pago al contado de la deuda tributaria por Impuesto Predial en la Unidad de Administración Tributaria y Rentas.

ARTÍCULO NOVENO. - DESISTIMIENTO: Constituye requisito para acogerse a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento conforme a la legislación pertinente. El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones; en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia cancelada; de acuerdo a los parámetros de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 del 05 de enero de 1995



ARTÍCULO DÉCIMO. - VIGENCIA: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, tal como lo establece el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, hasta el 31 de marzo de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – FISCALIZACION POSTERIOR: Los contribuyentes y administrados acogidos a la presente ordenanza quedan obligados de permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – Encargar a la Unidad de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – Encargar a la Oficina de Secretaría General la difusión y publicación de la presente Ordenanza en el diario correspondiente, así como a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Guadalupito www.gob.pe/muniguadalupito

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Guadalupito

Ciro S. Peña Medina
ALCALDE

Hacienda Santa Clara